

miento reglamentario que concluye con su exacción por vía de apremio.

El Secretario General.

Carlos Alberto Susín Pertusa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL
262/2010

1986.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000262/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa NORA NAIYM, MOUNIYA LASMAK, EMPRESA ANGEL RUBIO PEREZ, GHIZLANE BATZ, AHLAM MAKOURI, SUMIA AARCH, OUASSIMA EL MOUHANDIS, WAFA KARIMI, KARIMA LAKSAIR sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

S E N T E N C I A

En la Ciudad de Melilla, a veintidós de julio de dos mil once.

Vistos por mi D.ª Ana María Segovia Ángel, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, los presentes autos que con el nº 262/10, han sido promovidos de oficio por la INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MELILLA contra la empresa ANGEL RUBIO PEREZ sobre declaración de relación laboral, siendo parte D.ª WAFA KARIMI, D.ª MOUNIYA LASMAK, D.ª NORA NAIYM, D.ª GUIZLANE BATZ, D.ª AHLAM MAKOURI, D.ª KARIMA LAKSAIR, D.ª SUMIA AARCH y D.ª OUASSIMA EL MOUHANDIS, atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda de procedimiento de oficio, en la misma, tras alegar los hechos que se estiman pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideran de aplica-

ción, se solicita se dicte sentencia por la que se declare la existencia de la relación laboral entre la empresa demandada y las trabajadoras D.ª WAFA KARIMI, D.ª MOUNIYA LASMAK, D.ª NORA NAIYM, D.ª GUIZLANE BATZ, D.ª AHLAM MAKOURI, D.ª KARIMA LAKSAIR, D.ª SUMIA AARCH y D.ª OUASSIMA EL MOUHANDIS.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada por el Abogado del Estado, Sr. Palau Cuevas; de la empresa demandada representada por el letrado D. Alberto Requena Pou y compareciendo D.ª KARIMA LAKSAIR, D.ª OUASSIMA EL MOUHANDIS, D.ª GHIZLANE BATZ y D.ª AHLAM MAKOURI por si mismas, no compareciendo el resto pese a estar citadas en legal forma.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y efectuó sus alegaciones, dándose trámite a los demandados quienes oponiéndose a las alegaciones efectuadas de contrario manifestaron lo que tuvieron por conveniente interesando el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas, que fueron interrogatorio de parte, documental y testifical.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, la partes elevaron a definitivas sus alegaciones, dándose por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la baja laboral de esta Juzgadora que motivo la posterior solicitud de prorroga de jurisdicción para el dictado de la misma.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha 23 de abril de 2010, por funcionario de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social acompañado por agentes del Cuerpo Nacional de policía y en horario nocturno, se realizó visita al Pub Acuario regentado por D. Ángel Pérez Rubio, encontrándose en dicho momento en